



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210012200
DEMANDANTE: COOMUPROCOM (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que resulta pertinente dejar sin efectos numerales y en su lugar, ordenar la inclusión del emplazamiento de los acreedores en el Tyba. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendaro 22 de junio de 2022, se ordenó:

- "1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES y admítase el allanamiento a las demandas principal ya cumulada impetradas por Coomuprocom.*
- "2. Seguir adelante la ejecución contra YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO (SIGLA COOMUPROCOM), en la forma dictaminada en el mandamiento de pago, en el proceso principal. (...)"*

No obstante lo anterior, se tiene que al interior del presente proceso se admitió acumulación y se ordenó emplazar a los acreedores, sin embargo se pretermitió esta actuación, ordenando, de manera errada, seguir adelante la ejecución, razón por la cual, este Despacho, estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

De acuerdo con lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas líneas jurisprudencias, los autos proferidos por el Juez con quebrantos de las normas legales no pueden obligarlo en virtud de su ejecutoria, la fuente auxiliar del derecho ha creado la figura de la ilegalidad de las providencias, la cual consiste en dejar sin efecto el auto expedido y a su vez, la doctrina reiterativa en ésta materia que el error judicial, muy a pesar de la ejecutoria de la providencia, no ata o vincula al Juez para seguir cometiendo yerros provenientes del primer error; por tanto, el juzgador puede apartarse del error inicial y amoldar la actuación al marco totalitario que la ley prescribe para el proceso. Con respecto a las providencias ilegales, ha manifestado la C.S. de J., en sentencia de Noviembre 17 de 1.934:

"Las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de providencia ilegal aún en el caso de que quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210012200
DEMANDANTE: COOMUPROCOM (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN)
DEMANDADO: YOLANDA CECILIA BERNAL MOLINARES

vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales. Pronunciamiento que se ha mantenido en la jurisprudencia Nacional en el sentido que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento". (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, el Despacho declarará la ilegalidad y dejará sin efecto los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto calendarado 22 de junio de 2022 y en su lugar, se ordenará la inclusión en el Tyba del emplazamiento a los acreedores, con relación a la demanda acumulada. Una vez vencido dicho término, el proceso reingresará al Despacho para continuar con el trámite a seguir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad y dejar sin efecto los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto calendarado 22 de junio de 2022 y en su lugar, se ordena la inclusión en el Tyba del emplazamiento a los acreedores, con relación a la demanda acumulada.
2. Una vez vencido dicho término, el proceso reingresará al Despacho para continuar con el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 548-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario